

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-054162- -00009-0000

Fecha: 2010-12-30 17:35:19 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 4

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: PI.-F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, BIOGEN IDEC INC. Y GENENTECH, INC.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "MÉTODO PARA TRATAR DAÑOS EN LAS ARTICULACIONES".-Clase A61K 39/395.-Expediente número 08-054, 162.-

1. Me refiero a los autos dictados por ese Despacho notificados por fijación en lista de 16 de Julio de 2010 y a mi memorial de solicitud de plazo de 7 de Octubre del mismo año.

2. Con el fin de responder a los escritos de **Oposición** que contra la solicitud de patente antes referenciada presentaron el Doctor Tito Noé Parra Murillo, en su calidad de apoderado de la sociedad **LA FRANCOL S.A.**, y la Doctora Cielo Ángela Peña Rodríguez, en su calidad de apoderada de la sociedad **PROCAPS S.A.**, el pasado 6 de Abril de 2010, me permito dirigirme a ese Despacho para aportar una serie de modificaciones y argumentos técnicos que desvirtúan las afirmaciones realizadas por los opositores.

3. MODIFICACIONES VOLUNTARIAS, CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Antes de responder a los mencionados escritos de Oposición me permito manifestar que es deseo del solicitante presentar un **nuevo capítulo reivindicatorio**, que reemplaza al anterior, el cual se refiere de manera más clara al objeto de la invención.

De esta forma, el nuevo capítulo reivindicatorio está constituido por **5** reivindicaciones, las cuales tienen como sustento las revelaciones de las páginas 22, 41 a 42, y 74 a 75 de la solicitud en estudio.

En conexión con lo anterior me permito resaltar que este nuevo capítulo reivindicatorio no constituye de ninguna manera una ampliación al alcance de la invención tal como fue originalmente presentada, toda vez que se está haciendo referencia a realizaciones preferidas de la invención que se encuentran completamente sustentadas dentro de la descripción de la solicitud.

4. OPOSICIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD LA FRANCOL S.A.

Ahora bien, con respecto a la ya mencionada Oposición presentada por el Doctor Parra Murillo, esta brinda en su información complementaria una serie de lineamientos con respecto a la aceptación de medicamentos dentro de agencias sanitarias de Estados Unidos y Europa, señalando que: *"las diferentes agencias sanitarias a nivel internacional han regulado fuertemente el registro de asociaciones de forma de garantizar la seguridad y eficacia de las mismas y las buena calidad de su elaboración. Todo estudio, investigación o análisis derivados de estos requisitos presentan procedimientos de rutina y no originales ideas llevadas a la práctica"*.

Con respecto a este señalamiento me permito resaltar que este se constituye en prueba fehaciente del desconocimiento que tiene el Opositor de la práctica de patentes, lo que lo lleva a no reconocer la independencia de este proceso con respecto a otros aspectos legales de la comercialización de medicamentos.

De esta forma, el Opositor parece ignorar que para obtener el beneficio de patente para una sustancia o mezcla de sustancias a ser empleada en un medicamento solamente es relevante establecer si esta sustancia o combinación es nueva, conlleva nivel inventivo y tiene aplicación industrial, y de ninguna manera para la concesión de este beneficio se tienen en consideración las regulaciones particulares con respecto al registro sanitario de dicho medicamento, las cuales exigen, por ejemplo, pruebas clínicas que muestren su seguridad en la administración y estudios de la farmacocinética y farmacodinámica del o los principios activos.

De esta forma, una persona familiarizada con la práctica de patentes sabría que este tipo de estudios que son indispensables para el registro sanitario no son fundamentales para establecer la patentabilidad de un principio activo, por lo que las regulaciones particulares sobre el registro sanitario no tienen influencia alguna en el estudio de la patentabilidad de una solicitud referente a un nuevo medicamento o principio activo.

Es decir, es evidente que un estudio farmacodinámico de un medicamento no se constituye en una prueba que establezca su novedad, nivel inventivo o aplicación industrial, por lo que hacer referencia a la normatividad existente con respecto a la concesión de registros necesarios es totalmente improcedente cuando se está evaluando la patentabilidad de una invención.

Por otro lado, las demás objeciones presentadas por el Doctor Parra Murillo en su escrito de oposición ya no son de ninguna manera aplicables al nuevo capítulo reivindicatorio presentado adjunto a este memorial.

5. OPOSICIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PROCAPS S.A.

De manera similar, las objeciones presentadas por la Doctora Peña Rodríguez con respecto a la novedad y la aplicación industrial de la presente solicitud no son aplicables al ya mencionado nuevo capítulo reivindicatorio anexo al presente memorial.

6. CONCLUSIÓN

Para finalizar, me permito resaltar que en virtud del nuevo capítulo reivindicatorio las Oposiciones presentadas por las sociedades LAFRANCOL S.A., y PROCAPS S.A. con respecto a la presente solicitud carece totalmente de fundamento, y que las objeciones presentadas en los escritos de Oposición son totalmente infundadas.

7. Anexo al presente memorial me permito presentar:

- (i) Recibo número 10-94,884, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de las modificaciones mencionadas; y
- (ii) Copia de la página **256** correspondiente al nuevo capítulo reivindicatorio descrito en el numeral 3 de este escrito, constituido por **5** reivindicaciones.



JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

8. En vista de todo lo anterior, ruego a usted declarar infundadas las oposiciones presentadas por las sociedades **LA FRANCOL S.A.** y **PROCAPS S.A.**, estudiar la presente solicitud a la luz de las argumentaciones presentadas y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,


ALICIA LLORED A RICAURTE

T.P. 53.215

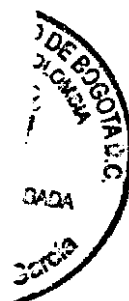
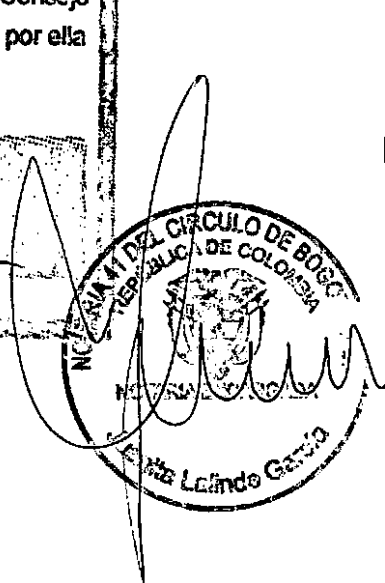
NOTARIA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Notario 41 del círculo de Bogotá, da fe de que compareció personalmente: Alicia Lloreda Ricaurte identificada (o) con: 39690713 y tarjeta profesional de abogado No. 53215 del Consejo Superior de la Judicatura, quien autentica la firma puesta por ella (el) mismo en este escrito.

(Art. 84 C. P. C. Decreto. 2282/39 mod. 36)

Bogotá, D.C. 30 DIC. 2010
ALICIA LLORED A RICAURTE
C.C. No. 39690713 de Usaquén

Vista
C.C. 101339303
Mónica Beltrán
Jenny Natividad



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 10 - 94,884
FECHA : NOVIEMBRE 8 DE 2010

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-054162- -00009-0000

Fecha: 2010-12-30 17:35:19 Dep. 2020 DIR.NUEVASCO
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONAL
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 4

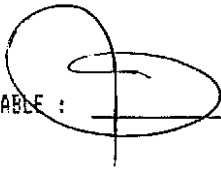
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
LLOREDA Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	383647165	08/11/2010	21,276,700.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
12		MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	114,000.00
		TOTAL :	\$ 114,000.00

SON: CIENTO CATORCE MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

REIVINDICACIONES

1. Rituximab para el uso en un método para tratar el daño en una articulación en un sujeto con artritis reumatoide (RA), donde (a) el sujeto ha exhibido una respuesta inadecuada a uno o más inhibidores anti-factor de necrosis tumoral (TNF); (b) el sujeto recibió por lo menos un curso previo de tratamiento con rituximab, y (c) el tratamiento comprende administrar por lo menos un curso adicional de tratamiento con rituximab, donde el curso adicional del tratamiento es administrado al menos 24 semanas después de empezar el anterior curso de tratamiento con rituximab y cada curso de tratamiento comprende la administración de dos dosis intravenosas de 1000 mg separadas 14 días.

2. Rituximab para el uso de acuerdo con la reivindicación 1, donde el sujeto responde a al menos un primer curso de tratamiento con rituximab.

3. Rituximab para el uso de acuerdo con la reivindicación 1 donde el RA es un RA activo.

4. Rituximab para el uso de acuerdo con la reivindicación 1 donde dicho tratamiento es exitoso en la detención o retardo de la progresión del daño en la articulación o estructural causado por artritis reumatoide o en prevención del desarrollo de daño de articulación causado por artritis reumatoide.

5. Rituximab para el uso de acuerdo con la reivindicación 1 donde el tratamiento comprende la administración de rituximab y metotrexato.